

Monterrey, N.L., 8 de octubre de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Inicia la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, verificar cuórum legal y dar cuenta con los asuntos del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 50 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Señor Magistrado, señora Secretaria en Funciones, a nuestra consideración el orden del día, si estamos de acuerdo lo votamos en forma económica como acostumbramos, por favor.

Aprobado.

Tomamos nota.

Pase, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Iniciaremos abordando asuntos relacionados con fiscalización de gastos de campaña de candidaturas y para ese fin, le pido por favor a la Secretaria María Fernanda Maya Uribe, dar cuenta con los proyectos que las tres ponencias presentamos.

Secretaria de Estudio y Cuenta María Fernanda Maya Uribe: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 131 de este año, promovido por un partido político en contra del dictamen consolidado y la resolución que emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con los informes de ingreso y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en Coahuila de Zaragoza.

En el proyecto se propone modificar el acto reclamado, toda vez que la autoridad fiscalizadora omitió tomar en cuenta la documentación adjunta al Sistema Integral de Fiscalización, de ahí que lo procedente sea modificar para los efectos de que sea valorado y, con base en ello, determine si es suficiente para tener por atendida la observación en los términos del apartado de efectos de la ejecutoria.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 165 de este año, promovido por un partido político en contra del dictamen consolidado y la resolución que emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relacionado con los informes de ingreso y gastos de campaña de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Tamaulipas.

En el proyecto, se propone confirmar la materia de la impugnación, toda vez que las conclusiones a las que arribó la autoridad fiscalizadora se encuentran ajustadas a derecho, sin que los agravios formulados alcancen para arribar a un convencimiento contrario por no existir las ilegalidades manifestadas.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de apelación 168 y 170, ambos de este año, interpuestos por Movimiento Ciudadano a fin de impugnar el dictamen consolidado, así como la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales correspondiente al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.

En primer término, se plantea la acumulación de los expedientes.

Por otra parte, se propone confirmar, en la materia de impugnación, el dictamen y la resolución impugnada respecto de la conclusión impugnada, toda vez que los agravios del partido actor resultan ineficaces, ya que alega de manera genérica y subjetiva que la responsable al hacer el análisis de fiscalización correspondiente debió considerar los problemas técnicos que se presentaron en el Sistema Integral de Fiscalización.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 177 de este año, promovido por Morena en contra de la resolución y el dictamen consolidado emitidos por el Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Guanajuato, donde se sancionó a Morena por incumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

En el proyecto se propone confirmar la resolución y el dictamen impugnados, porque la ponencia considera que deben quedar firme la acreditación de las faltas y las sanciones impugnadas, porque, con independencia de que el apelante omite relacionar de forma individualizada los tickets o actas notariales que impactaron en los registros de los eventos de cada conclusión, lo cierto es que la autoridad responsable, previo a acreditarse, conforme al plan de contingencia previsto en el Manual del Usuario del Sistema Integral de Fiscalización, que existieron diversas fallas que fueron reportadas por los sujetos

obligados, otorgó dos prórrogas al vencimiento de la presentación de los informes de campaña, por lo que se amplió el plazo para presentar el informe de campaña correspondiente al 4 de junio. Ello, con la finalidad de que los partidos políticos pudieran dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 179 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano, contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró inexistente las infracciones denunciadas en el procedimiento sancionador en materia de fiscalización contra el entonces candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León, Adrián de la Garza y los partidos que lo postularon, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña consistentes en:

- i) El inmueble *Casa Alameda*, como casa de campaña.
- ii) La aportación de ente prohibido por concepto de seguridad.
- iii) El rebase del tope de gasto de campaña.

Lo anterior, sobre la base de que, desde la perspectiva de la autoridad responsable, no existieron suficientes elementos para concluir que la utilización de la *Casa Alameda* sucedió durante el periodo de campaña.

En el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida, al considerar que debe de quedar firme, porque, por un lado, respecto a la supuesta omisión de reportar gastos por concepto de la renta de la *Casa Alameda*, la autoridad responsable sí valoró todos los medios probatorios allegados al procedimiento, derivado de la investigación efectuada y, por otro, los planteamientos restantes del partido no confrontan los razonamientos esenciales de la autoridad responsable, para determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas en el procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 182 de este año, interpuesto por Movimiento Ciudadano contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró infundado el procedimiento administrativo sancionador, iniciado contra la coalición *Fuerza y Corazón por Nuevo León*, y su

entonces candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, por la presunta omisión de reportar ingresos y gastos relacionados con la supuesta adquisición de vehículos y participación de elementos de la Fiscalía General de Justicia de esa entidad para favorecer a dicha candidatura.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada, al considerar que el partido recurrente no confronta adecuadamente las razones por las cuales la autoridad responsable determinó que, del material probatorio aportado, no era posible demostrar la vinculación de los hechos y que estos tuvieran, como consecuencia, generar una ventaja indebida a favor del entonces candidato denunciado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto del primer bloque de asuntos.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Camacho pide el uso de la voz.

Adelante, por favor, Magistrado.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta. Con su autorización.

Magistrada en Funciones.

Algunos asuntos interesantes, ya los últimos de este proceso electoral. Se trata de un bloque en el que se analizaron procedimientos de fiscalización, esto quiere decir que se trata de asuntos en los que originalmente alguien presentó una queja o bien la autoridad ejerció sus facultades de investigación y finalmente se determinó si un partido

cometió o no alguna falta. Lo que resolvió el Instituto Nacional Electoral es impugnado ante esta Sala Monterrey.

Nuevamente, este tipo de asuntos nos dan una oportunidad para confrontar en los hechos, no en las opiniones, no en lo que cree cada quien, no en la forma en la que se pueden construir argumentos. Se trata sencillamente, lisa y llanamente, de hechos, de hechos que tienen una consistencia muy, muy distinta.

El Instituto Nacional Electoral, no lo voy a dejar de decir, por un lado, en algunos procedimientos, ni si quiera cumplió con su labor de fiscalización. En lo económico decíamos que, lo que se comentaba es que se sentían rebasados por el cúmulo de asuntos, en lo jurídico pues eso sencillamente no tiene justificación alguna.

Pero, por otro lado, hay asuntos en los que esto fue muy distinto y se trata de los mismos actores políticos y esto hay que señalarlo, porque entonces, la gente cuando es mal informada o cuando no escuche directamente una sesión o cuando menos lee una sentencia, lo único que hace es señalar, pero este es un caso perfecto para mostrar cómo, tratándose del mismo acusado que, en este caso fue el candidato de la coalición del gobierno municipal de Monterrey, en este caso, finalmente lo que resuelve el Instituto es absolverlo y lo hace derivado de un exhaustivo y bien hecho trabajo de investigación.

No sé finalmente, si materialmente existan unas contradicciones respecto de lo que realmente ocurrió, pero los jueces tenemos que resolver con base en las pruebas y lo que está en el expediente, y en este expediente lo que alcanzamos a ver son resoluciones que se emitieron en procedimientos en los cuales se ejerció ampliamente la facultad de investigación, el Instituto Nacional Electoral realizó distintas diligencias, incluso, entrevistó a vecinos, requirió a proveedores de servicios como agua, luz, teléfono, pidió videos al Centro de Control de Seguridad Pública Estatal, y a partir de un cúmulo de probanzas, de una verdadera labor de investigación, llegó a una conclusión determinada.

Si esto acredita o no una cosa, eso es algo que finalmente está ahí para que cualquier persona pueda constatarlo.

Por eso, así como en otras ocasiones he dicho y he señalado la falta de actuación evidente por parte del Instituto Nacional Electoral, en este asunto puedo decir que sí existió una investigación suficiente.

Si en realidad los hechos tuvieron lugar o no, eso ya les corresponde a las partes. Los jueces no podemos sustituirnos en las partes. No podemos sustituirnos en las partes para tratar de construir o de justificar si esos hechos, en realidad o no, son ilícitos, eso les corresponde a las partes que están en desacuerdo con lo que resuelve el Instituto Nacional Electoral, probarlo, analizarlo, argumentarlo y decirnos por qué, desde su punto de vista, eso sí podría ser ilícito, pero yo me quedo con la primera parte en la que, así como hemos señalado en este caso, pongo como ejemplo este recurso de apelación 179, como un asunto de la ponencia en el cual, evidentemente, existe una amplia investigación. Esta amplia investigación derivó en una serie de ejercicios de argumentación, con base en los cuales el Instituto Nacional Electoral generó sus conclusiones y consideró que no existía un gasto irregular. En ese sentido, ya, si existía inconformidad o si esto realmente tuvo lugar en la realidad, le correspondía al partido impugnante, decía.

Entonces, valga este asunto para señalar como sí existen asuntos en los cuales el Instituto Nacional Electoral desplegó todas sus funciones de investigación, pero a su vez, que sirva de ejemplo para evidenciar otros, en los que la misma autoridad, por decir lo menos, dejó de hacer muchas cosas.

No calificamos jurídicamente, solamente hagamos alusión a los hechos, este es un asunto en el cual las diligencias de investigación desplegadas por el Instituto Nacional Electoral son muy distintas a las de otros asuntos, parece como si se tratara de dos autoridades muy distintas.

No se trata de señalar a nadie, se trata de hacer notar que el sistema no está funcionando como debería y que es necesario que exista una reflexión en cuanto a la manera en la que está operando, porque, y esto sí lo voy a decir de mutuo propio, esto lo voy a decir como una opinión personal, parece que cada vez el sistema se presta a la simulación y eso no está bien, porque la gente ve una cosa en la calle, y en la realidad las resoluciones terminan con otra cosa.

Magistrada, Magistrada en Funciones, estos son asuntos que de verdad sirven para hacer notar cuando el Instituto hace las cosas bien, pero que sin duda también dejan ver cuando las cosas están muy mal.

Me voy a referir también a otro asunto, que es un recurso de apelación 168, en el cual estoy a favor del proyecto también, solamente que emitiré un voto aclaratorio, porque, desde mi punto de vista, ya es un tema que hemos discutido ampliamente en esta Sala, el procedimiento de fiscalización tiene lugar ante el Instituto Nacional Electoral, la fiscalización, la confronta, los argumentos de descargo, cuando el Instituto cumple con su función y le hace ver, tiene la observación uno, dos, tres, cuatro y cinco. Si alguien quiere decir que no incumplió, o quiere aclarar alguna de sus observaciones, la dos, la tres, la cuatro, la cinco, es allá donde lo tiene que hacer notar, y no ante esta Sala, porque si no lo que estaríamos haciendo es que esta fuera una fase más del procedimiento de fiscalización.

Y, por último, emitiré un voto diferenciado en el recurso de apelación 131, porque, en este asunto, el Partido Morena, nuevamente son de todos los colores, hace valer argumentos que no hizo valer ante la autoridad electoral y que, por tanto, tampoco pueden ser analizados, una vez que ha culminado el mismo.

Magistradas, sin más, de mi parte sería todo en cuanto a estos primeros asuntos de la cuenta.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Magistrado Camacho.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto al bloque de este asunto.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

De mi parte, tampoco habría intervenciones.

Le pido a la Secretaría General de Acuerdos tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria.

Hice alusión a voto aclaratorio y diferenciado. En ambos casos sería aclaratorio, es el 131, 168 y, por tanto, en todos a favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Gracias.

Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todos los proyectos. Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron, por unanimidad de votos.

Con la precisión de que el Magistrado Camacho anuncia la emisión de votos aclaratorios en los recursos de apelación 131, así como en el 168 y su acumulado, todos en términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Muchas gracias a ambas.

En consecuencia.

En el recurso de apelación 131, se resuelve:

Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por otra parte, en los recursos de apelación 168 y 170, previa acumulación, y en los diversos 165, 177, 179, 182, se resuelve, en cada uno de ellos:

Se confirman las resoluciones controvertidas.

A continuación, se dará cuenta con asuntos relacionados con candidaturas de Nuevo León, en lo que ve a procedimientos sancionadores, para ello le pido al Secretario Gabriel Barrios Rodríguez, dar cuenta con los proyectos que las tres ponencias presentamos al Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel Barrios Rodríguez: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 511 y 559, ambos de este año, promovidos contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que, por un lado, declaró la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de una síndica municipal y por otra parte tuvo por acreditada la comisión de violencia política en su modalidad institucional a cargo del alcalde del mismo ayuntamiento.

Previa propuesta de acumulación, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada al estimar que el Tribunal responsable realizó el examen individual y conjunto de los hechos denunciados conforme a la metodología desarrollada por esta Sala Regional sin que se controvertan de manera eficaz las razones jurídicas que sustentan ese estudio.

Adicionalmente, se considera que debe desestimarse el agravio por el que se cuestiona la valoración probatoria efectuada, ya que se advierte que el Tribunal local sí tomó en cuenta las respuestas brindadas por el funcionariado municipal relacionadas con el retiro del aire

acondicionado de la oficina de la denunciante, sin que ello fuera suficiente para deslindar al ahora actor de la responsabilidad que se le atribuyó en la queja.

Asimismo, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 143 de este año, promovido contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en un procedimiento especial sancionador donde se impuso al promovente entonces precandidato a la diputación local por el Distrito 2 con cabecera en Monterrey, Nuevo León, una multa económica por la aparición de menores de edad en propaganda político-electoral.

La ponencia propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la determinación impugnada, toda vez que como lo sostuvo el Tribunal responsable, la publicación denunciada sí constituye propaganda político-electoral al estar vinculada con las actividades que el actor realizó en el periodo de precampaña y la autoridad responsable al determinar la individualización de la sanción sí tomó en consideración los elementos exigidos por la normativa electoral.

Por otro lado, se da cuenta con los juicios electorales 149 y 150, así como con los 163 y 166, todos de este año, promovidos contra las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que declararon la existencia de las infracciones consistentes en la aparición de menores de edad en propaganda político-electoral atribuidas a los actores.

En cada caso, previa acumulación, la ponencia propone confirmar en lo que fue materia de impugnación las resoluciones controvertidas, toda vez que, como se detalla en los proyectos, la aparición incidental de menores de edad en los eventos denunciados, sin haber acreditado los requisitos exigidos en los lineamientos, da lugar a la existencia de la infracción, ya que las publicaciones, materia de análisis, fueron editadas, previo a su publicación, es decir, no se trató de publicaciones en vivo.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 167 y 168, ambos de este año, promovidos en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León relacionada con un procedimiento especial sancionador.

Previa acumulación, en el proyecto se propone modificar la resolución dictada en el procedimiento especial sancionador 502/2024 y sus acumulados, ya que el Tribunal local no realizó un estudio exhaustivo en la resolución, pues no advirtió que los quejosos denunciaron el uso de recursos de procedencia ilícita por parte de la candidatura denunciada.

Por otro lado, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios electorales 170 y 171 de este año, promovidos por Movimiento Ciudadano contra las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, mediante las cuales declaró inexistentes las infracciones atribuidas al Ayuntamiento de Hualahuises y su presidente municipal.

La ponencia propone, en cada caso, confirmar las resoluciones impugnadas al estimar correcto que el Tribunal responsable concluyera que la propaganda gubernamental denunciada, al estar relacionada con la invitación a un evento gratuito, cultural y social, no actualizó la prohibición para difundir durante el periodo de campaña, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral local, además de que el partido actor no controvierte los razonamientos torales que sustentan las decisiones.

Asimismo, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios electorales 172, 174, 175, 176 y 179, todos de este año, promovidos por Movimiento Ciudadano contra las resoluciones del Tribunal Electoral de Nuevo León, que declararon la inexistencia de las infracciones atribuidas al entonces candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, postulado por la coalición *Fuerza y Corazón por Nuevo León*.

Las ponencias proponen, en cada caso, confirmar las resoluciones impugnadas al considerar que el Tribunal responsable de manera correcta concluyó que la parte actora no aportó pruebas suficientes para demostrar la entrega de propaganda electoral sin los emblemas de la coalición, lo cual resultaba necesario para actualizar las conductas infractoras pretendidas.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 173 de este año, interpuesto por Movimiento Ciudadano a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado

de Nuevo León en un procedimiento especial sancionador en el que declaró la inexistencia de la infracción atribuida a Lorena de la Garza Venecia, Adrián Emilio de la Garza Santos y a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, consistentes en la contravención a los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral por la difusión de un video en la red social *Facebook* por parte de la primera de las personas mencionadas en la que, aparentemente, aparecían personas menores de edad.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada al estimarse que la autoridad responsable no valoró de manera exhaustiva la publicación denunciada, pues en ella se aprecia la presencia de una persona, aparentemente, menor de edad, misma que no fue objeto de análisis.

Lo anterior, para los efectos que se precisan en el proyecto puesto a su consideración.

Asimismo, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios electorales 180, 181 y 182, todos de este año, promovidos contra las resoluciones del Tribunal Electoral de Nuevo León, en las que sancionó, en cada caso, a los candidatos de la coalición *Fuerza y Corazón por Nuevo León*, y del Partido Acción Nacional a las presidencias municipales de Monterrey y Allende, por la omisión de incluir los emblemas de los partidos políticos que los postularon en su propaganda electoral difundida a través de redes sociales.

Las ponencias proponen, en cada caso, confirmar las resoluciones impugnadas, porque, conforme a la normativa, la propaganda electoral impresa debe incluir el emblema del partido o coalición que postule la candidatura a fin de generar certeza respecto a los partidos que la integran.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 183 de este año, promovido por Miguel Bernardo Treviño de Hoyos, contra la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León, que declaró la existencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos en detrimento de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, con motivo de una publicación difundida en

redes sociales del entonces Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Garza García.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, porque contrario a lo que afirma, fue emplazado correctamente al procedimiento especial sancionador instaurado en su contra.

En ese sentido, y tomando en consideración la fecha en la que fue notificada la determinación controvertida, se advierte que la demanda se presentó de manera extemporánea y, por tanto, son ineficaces el resto de los agravios dirigidos a controvertirla.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Gabriel.

Consulto al Pleno si hubiera comentarios respecto de los asuntos de este bloque.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Magistrado Camacho, tiene el uso de la voz.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias. Breve.

No hay que dejar de decirlo. Es que la verdad, qué pena, o sea, es vergonzante.

¿Alguien vio la Ley? ¿alguien deja de cumplir con las normas de propaganda?, lo cual se puede prestar, no sólo a una simulación, sino a que ingresen a las campañas recursos. Yo le puedo meter cinco millones a una campaña, le quito el emblema a unos bolsos, a unos utilitarios y sencillamente entran ahí.

¿Para qué existe tope? ¿Para qué existen reglas? Y le ponen mil pesos de multa.

La intervención de los jueces y la intervención de los tribunales no se limita, estrictísimamente, a resolver el caso jurídico, sí en cuanto a lo que decidimos y, por tanto, votaré a favor de todas las propuestas que someten a consideración el día de hoy en este bloque.

De verdad, alguien tiene que decirlo, o sea, cuando se dejan estos espacios en la legislación para que le impongan mil pesos de multa a alguien que pueda haber hecho aportaciones que equivalen a millones de pesos, no es más que, no solamente tolerar, sino generar incentivos perversos para que las elecciones que sean cada vez simuladas, ¡de verdad!, alguien tiene que decir algo, alguien tiene que hacer algo, por desgracia la reforma no toca esos temas, la reforma está ocupada en otro tipo de asuntos.

Magistradas, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted, Magistrado Camacho.

Consulto si no hubiera más intervenciones que la genérica que acaba de hacer el Magistrado Camacho para pasar a las votaciones en este Pleno.

Adelante, Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas y con voto aclaratorio en todos los asuntos que estén en una situación similar en términos de mi intervención.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad, con la precisión de que el Magistrado Camacho, anuncia votos aclaratorios en términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: ¿En qué asuntos? Perdón ¿En todo el bloque?

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
En el bloque en los que se encuentre relacionado el tema.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Sí sería importante que nos aclarara, Magistrado Camacho, en cuáles porque...

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Todos aquellos que están en esa situación, hice referencia a una multa, aproximadamente mil pesos, por ejemplo, 179, 180 y si quiere los preciso en este momento.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Le parece si hacemos lo siguiente, es por aquellos donde el punto era la no inclusión de emblema. ¿Es correcto?

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Es el tema de las multas así de risa, que en realidad generan un incentivo perfecto, no cumple con el fin disuasivo, hay muchos argumentos que presentar en ese tema, es vergonzante, ¡de verdad!, no alcanza jurídicamente, por eso voto a favor, pero hay que hacerlo notar, creo que esa es nuestra función, la

función de que las sanciones cumplan con una finalidad de prevención individual, lo cual es de risa, pero además con una función de prevención genérica, lo cual todavía es como un cinismo porque, pues lejos de prevenir, lo que hace es que, cada vez más, los partidos se burlen más de lo que establecen las normas.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Magistrado Camacho.

Yo solamente diré, para no dejar una percepción abierta y genérica, el uso de emblemas para conocer o identificar la propaganda política es un requisito formal. En algunas ocasiones, lo que tenemos aquí, es que no era propaganda del candidato, si está de acuerdo, Maestra Ponce, en algunos de ellos, en muchos de ellos, se acusó que el emblema no se veía, pero el punto no era si el emblema existía o no, si el emblema va en todo. El emblema ¿a qué me refiero? El emblema del partido político, los emblemas de la coalición, que son puntos de identificación, así como en los espectaculares tiene que haber una clave que identifique el espectacular para que se contabilice como gasto, etcétera.

La propaganda política tiene que tener emblemas para identificar de quién es esa propaganda, pero si no es del candidato, pues no multas al candidato; si no es propaganda, si no es un elemento de propaganda no tiene que tener emblema.

Yo creo que la diferencia radica en las infracciones formales y en las infracciones sustantivas. Y me parece que esta es una infracción de forma.

¿Qué es importante? Es importante que toda la propaganda identifique a quien pertenece y que se contabilice como gasto, y el primer paso es ver que lo sea, que tenga esta naturaleza. De ahí que yo no consideraría ni correcto ni prudente generalizar.

Yo creo que el Instituto Nacional Electoral en este proceso electoral concurrente lo que buscó hacer con los recursos humanos que tiene y con, en paralelo, el trabajo que les toca hacer a los propios partidos políticos de identificar el comportamiento de sus contrincantes en la

arena política, es dar este seguimiento, porque la fiscalización la realiza el Instituto Nacional Electoral, pero los demás partidos políticos como entes de interés público tienen, con fundamento en el artículo 41, ser garantes de la legalidad de los procesos y muchos de ellos inclusive son una estrategia para presentar estas quejas en estos procedimientos y, muchos de ellos, surgen a partir de las denuncias y las quejas, lo que es perfectamente válido, esperado y regulado desde la Constitución; el punto es ver al caso en particular.

¿No tiene emblema un espectacular o no tiene emblema un panfleto?, ¿tiene que tenerlo? Sí, pero la sanción va a implicar, precisamente, la naturaleza del gasto y la naturaleza de la propaganda.

Me parece que, en este punto, los asuntos, cada uno sea revisado en su dimensión y considerando que es una falta formal. El criterio de si debe ser superior o no, yo creo que nos lo dan las circunstancias particulares de cada asunto viendo estos elementos objetivos a los que me he referido.

No quisiera que se entendiera que no respeto su postura, Magistrado, que no respeto su apreciación, solo creo que hacer afirmaciones así de amplias para todos los casos no aplicaría a todos los casos.

Si fuera un caso evidente, un caso en el que, abiertamente, no se pone un emblema, y estamos hablando de elementos propagandísticos esenciales, por supuesto. Y la sanción en esos casos sí guarda referencia y correlación con elementos objetivos del tipo de propaganda.

Solamente hacer esta puntualidad.

¿A quién le toca decir si la sanción fue menor o no? ¿A quién le toca rebatir si merecía una sanción más grande? ¿Al Tribunal o a los partidos políticos que vienen impugnando la legalidad de la resolución?

Les toca a estos. Y siempre en un sentido de responsabilidad democrática, como integrante de los tribunales, tenemos que decir que en ocasiones el común de las personas dice: ¿y por qué el Tribunal no impuso una sanción mayor? Porque nosotros no tenemos esas facultades por mutuo propio.

Si fuésemos garantes de la constitucionalidad y la legalidad de los procesos, a partir de una observación de manera oficiosa, por supuesto que lo podríamos hacer, pero no tenemos esas potestades. Nosotros somos jueces de la política, jueces de la democracia, mediante el cumplimiento o el incumplimiento de las reglas de la Ley, por lo tanto, aplicamos la Ley y atendemos las quejas y las impugnaciones de partidos políticos en concreto.

En esa medida, sólo hacer esta aclaración.

Las faltas son formales, ameritan una diferente sanción, dependiendo del tipo de propaganda, en las cuales, primero, que sea del candidato; segundo, en la medida en que obviamente importa el gasto, importa la forma en que se presenta a la ciudadanía la propuesta política.

Por mi parte, sería cuanto.

Adelante, Magistrado Camacho.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Un par de aclaraciones, nada más, a partir de su intervención.

Si, yo jamás me atrevería a cuestionar, ni a citar un solo adjetivo respecto a las intervenciones de ustedes como mis compañeras.

Yo no creo que sea un tema genérico, eso sí, en defensa de mi posición, es un tema muy puntual, es un tema de todos los asuntos, de las sanciones de aproximadamente mil pesos.

Desde luego que, como se resuelve desde el punto de vista jurídico, como no hay más planteamientos, voto a favor, pero eso no impide hacer notar un par de cosas.

Uno, en primer lugar, estos asuntos no son del INE, estos asuntos son del Instituto y del Tribunal local de Nuevo León, y el Instituto y el Tribunal muy mal con una sanción que, de verdad, genera incluso incentivos para que se siga transgrediendo la Ley, y eso hay que decirlo.

Desde mi punto de vista, el Tribunal Electoral tiene la función de, no sólo resolver las controversias, así en específico, sino de garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos en materia electoral. Esa es la función de un Juez Constitucional, este es el momento oportuno para hacerlo notar y lo es, porque es precisamente a partir de las resoluciones de esos asuntos específicos, a los cuales, con puntualidad, me he referido que tendrían que hacerse ver.

Si es menor o no el tema de que no le pongan el emblema, yo nada más digo, alguien puede meter cinco millones a una campaña de un municipio, sin emblemas, porque la gente no va a saber de dónde es, y aquí, en este caso, está demostrado, tan está demostrada la responsabilidad, que se acredita la falta y se impone una sanción, el problema es que la sanción es ridícula.

Voto a favor, porque, precisamente, en eso sí comparto con usted plenamente, pues eso tendrían que hacerlo valer las partes, nosotros no podemos revisar oficiosamente.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Exactamente, ese es el tema más importante. Yo no creo que vayamos a encontrar cinco millones de pesos invertidos en campañas que no los note el Instituto Nacional Electoral, los institutos locales, ni nada como eso, porque es evidente y el seguimiento y el monitoreo también es relevante y, vuelvo a decirlo, no solo de las capacidades de las autoridades, también el seguimiento normal que dan los partidos políticos en el marco de las contiendas electorales.

Volvemos al punto de las votaciones, por favor, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Le informo la votación de los asuntos, Presidenta.

Se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Camacho realiza votos aclaratorios, en términos de su intervención, en asuntos relacionados con la multa, incluyen emblema en propaganda político-electoral.

Los asuntos son: el juicio electoral 179, 180, 181, 182, 172, 174, 175 y 176.

Sería cuanto.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchísimas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 511 y 559, así como en los juicios electorales 149 y 150, 163 y 166, cuya acumulación, en cada caso, se propone; y en los diversos juicios electorales 143, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 179, 180, 181, 182 y 183, se resuelve en todos ellos:

Se confirman las sentencias controvertidas.

Por otra parte, en los juicios electorales 167 y 168, previa acumulación, se resuelve:

Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el juicio electoral 173, se resuelve:

Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados.

Enseguida, solicito al Secretario Gerardo Alberto Centeno Alvarado, dar cuenta con los proyectos que presenta al Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Camacho Ochoa.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Alberto Centeno Alvarado: Con su autorización.

En primer lugar, doy cuenta con el juicio ciudadano número 532 de este año en el que se controvertió la resolución del Tribunal de Aguascalientes, que declaró la inexistencia de violencia política contra las mujeres por razón de género por la difusión de dos videos en Facebook en perjuicio de una candidata a la Alcaldía de Aguascalientes, en el cual el Tribunal responsable determinó que no se acreditaba la infracción denunciada porque no se advirtieron elementos de género en las expresiones.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, porque, como se razona en el proyecto, a partir de la línea jurisprudencial de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, no se advierte una intención de afectar a la parte denunciante por el hecho de ser mujer, menoscabar o, en su caso, desvirtuar su candidatura ni trasgredir sus derechos político-electorales, pues se trata de una sátira ríspida contra la opción política que presenta su candidatura.

Enseguida, se da cuenta con los juicios de la ciudadanía 569 y 571 de este año, promovidos por el entonces Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, contra la resolución del Tribunal de Guanajuato, que determinó la obstaculización en el ejercicio del cargo y violencia política en perjuicio de una síndica del referido ayuntamiento atribuida a los hoy actores, por retirar un asesor jurídico de la sindicatura y por no proporcionar información en tiempo y forma, así como la existencia de violencia política de género atribuida al primero de los mencionados por diversas expresiones difundidas a través del periódico Noreste de Guanajuato.

La ponencia propone, previa acumulación, dejar firme lo relativo a la obstaculización en el ejercicio del cargo y violencia política y modificar la resolución controvertida respecto a la existencia de VPG para los efectos precisados en el proyecto, ya que el Tribunal local dejó de analizar que el denunciado negó haber realizado las expresiones analizadas e incluso, indebidamente, afirmó que eran hechos reconocidos por el denunciado.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 574 de este año, promovido por el PAN contra la resolución del Tribunal de Nuevo León, que determinó la existencia de VPG y la obstaculización del ejercicio del cargo en perjuicio de una integrante de un ayuntamiento, atribuida a dos funcionarios municipales.

La ponencia propone confirmar, en lo que es materia de impugnación, la decisión del Tribunal responsable, pues la promovente se concreta a señalar que el Tribunal local omitió sancionar a los sujetos denunciados y ordenar su inscripción en el respectivo catálogo, pero pierde de vista que los denunciados son servidores públicos y además, la supuesta omisión de inscripción en el Catálogo de Sujetos Sancionados, se

sustenta en la premisa inexacta de que esa inscripción constituía una sanción.

Enseguida, doy cuenta con el juicio ciudadano 612 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal de Guanajuato que, en lo que interesa, declaró la existencia de violencia política de género en perjuicio de una diputada local con motivo de una publicación realizada por un diputado en la red social X, en la que se refirió a la denunciante como caprichosa.

En la propuesta, se propone revocar la sentencia recurrida, porque se considera que la autoridad responsable no siguió la metodología fijada por este Tribunal para analizar los casos de VPG, por lo que, erróneamente, concluyó que se actualizaba dicha infracción.

En consecuencia, la ponencia propone que, siguiendo los parámetros de esta metodología, se considera que la publicación denunciada se encuentra amparada en la libertad de expresión, debido a que, a partir de la línea jurisprudencial de este Tribunal Electoral, no contiene elementos constitutivos de la infracción, porque no se ampliaron estereotipos de género, ni se afectaron los derechos político-electorales de la diputada local.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 325 de este año, promovido por el PRI para controvertir la resolución del Tribunal de Coahuila que confirmó la elección municipal en Francisco I. Madero.

En consideración de la ponencia, debe revocarse la resolución controvertida, porque la responsable no analizó la vulneración a los principios constitucionales, pues con independencia de que la pretensión del actor resultara suficiente o no para anular la elección municipal cuestionada, se debió considerar la supuesta indebida injerencia del entonces Presidente Municipal.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 329 de este año, en el que se impugna la resolución del Tribunal de Nuevo León, que confirmó el acuerdo del Instituto local que determinó que el PRI incumplió con su obligación de capturar la información de sus candidaturas en el sistema, *Candidatas* y

Candidatos Conóceles, por lo que vinculó a la Dirección Jurídica del mencionado Instituto a iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes en contra del referido partido político.

En la propuesta, se propone confirmar la resolución controvertida, porque la ponencia considera que, contrario a lo que refiere el partido impugnante, la sentencia controvertida no es contradictoria, pues, como lo razonó el Tribunal local en el acuerdo impugnado, sí se señalaron las circunstancias concretas por las cuales se determinó que el PRI incumplió con la exigencia de cargar en el sistema la información relativa a todas sus candidaturas, ya que, como el propio partido lo reconoce, sólo cargó el 98% de los cuestionarios curriculares y de identidad, a pesar de que tenía la obligación de subir el 100% de la información de la totalidad de las candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos que postuló para este proceso electoral, por lo que es válido jurídicamente que se haya ordenado dar vista a la Dirección Jurídica para iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Consulta al Pleno si hubiera intervenciones en este bloque de asuntos.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Sí, Magistrada.

Solamente en uno de ellos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Adelante.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Es el juicio ciudadano 574.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy bien.

Consulta al Pleno si hubiera, previo a este asunto que es el 26 de la lista, intervención en algún otro.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta. Escucho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Iniciamos la intervención y discusión de este asunto, juicio ciudadano 574.

Adelante, Maestra Ponce. Gracias.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Presidenta. Gracias, Magistrado Camacho.

Solo para anticipar que votaría en contra de la propuesta que nos presenta el Magistrado Ernesto Camacho, en este juicio ciudadano, desde la visión de la ponencia, consideramos que existe un principio de agravio fundado y suficiente para analizar la causa de pedir, consistente en que debió inscribirse en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género a las personas que cometieron este hecho.

En esa medida creo que el Tribunal ante esta actualización debió ordenar la referida inscripción y es por tanto que no compartiría el análisis del agravio que se hace en el proyecto.

Sería cuanto, Magistrada, Magistrado. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Consulto al ponente si gusta hacer comentarios o al final, porque yo también tendría intervenciones de este asunto.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Si quiere, me espero al final.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En este asunto que el proyecto propone confirmar la sentencia del Tribunal Electoral de Nuevo León, respecto a no sancionar ni inscribir a infractores en el Registro Nacional y Local de Personas Sancionadas por cometer violencia política por razón de género, respetuosamente

me aparto de la propuesta, esencialmente, porque la condición que se impone para darle la razón a la actora, es que como bien lo indica, al definirse ya la existencia de la infracción en un procedimiento sancionador o en un procedimiento resarcitorio, en ambos, lo que se espera es una consecuencia jurídica distinta respecto de dónde procede una sanción, en los procedimientos sancionadores, esto es una multa, etcétera, considerando el tipo legal de la Ley Electoral del Estado, las leyes electorales pueden fijar, por la comisión de violencia política por razón de género, sanciones que van desde una multa a otro tipo de sanciones.

En los procedimientos, perdón, en los juicios resarcitorios, en los juicios ciudadanos donde se alega violación a derechos político-electorales como móvil, instrumento o vía, para además cometer violencia política por razón de género, en estos procedimientos se busca la no repetición de la conducta y resarcir los efectos de esta violación al derecho a vivir y a participar en la vida política sin violencia o sin discriminación, pero en ambos, en el procedimiento sancionador y en los juicios resarcitorios, las medidas de reparación son procedentes. Las medidas de reparación integral, no solo de no repetición en el juicio resarcitorio o juicio ciudadano que busca esta declarativa de la acreditación de la infracción y dar estas medidas, en ambos el registro de personas sancionadas puede proceder como una medida integral.

El registro en estos catálogos que se formaron a partir del mandato de una sentencia del Tribunal Electoral por su Sala Superior es una suerte de medida inhibitoria de la reiteración de este tipo de conductas, no es una sanción, es parte de las medidas procedentes como reparación integral.

En ese sentido, si en la demanda, de este que, además es un juicio ciudadano y que, por lo tanto, no es de estricto derecho, porque viene una ciudadana a reclamarlo y que importa la causa de pedir o el principio de agravio, es decir, la expresión mínima pero clara del perjuicio que esto le ocasiona, dice: *Lo que me duelo es que no mandataron el registro en este catálogo de la persona que, se declaró judicialmente, cometió la infracción.*

¿Importa si la persona que cometió la infracción es servidor público para no mandar a alguien al registro? No. El proyecto dice que pasa de largo

que no es una sanción y que, además, es servidor público. ¡Pues claro que eso no importa!

Importa que se declaró a la persona como quien cometió la infracción, porque, hasta que no se acredite la infracción y se le atribuye a una persona, no se puede enviar este mandato de inscripción.

Entonces, creo que partimos de dos premisas excluyentes sin base legal. No se puede excluir por ser servidor público, procedería. La condición para que se inscriba está dada, hay una declaratoria de infracción, una declaratoria de responsabilidad.

¿Hay principio de agravio? Sí.

En ese sentido, yo creo que lo procedente aquí, era más bien modificar la resolución local para ordenar esa inscripción, no importa si le llamó sanción y técnicamente es una medida de reparación integral.

En estas condiciones es que no compartiría, respetuosamente, la propuesta.

Habiendo fijado postura, señor Magistrado Camacho, en su calidad de ponente, adelante, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta. Muy brevemente.

Solamente para decir, es un caso en el cual se acusa a una persona de cometer violencia política de género en perjuicio de otra. La razón por la que se le acusa está demostrada en el expediente.

En específico hay una resistencia, hay una negativa y una resistencia a reincorporarlo en el cargo.

Esto, desde luego, desde mi punto de vista, especialmente, porque así se dispone expresamente por la Ley de la materia, debe ser catalogado como violencia política de género.

Ahora, la pregunta en este asunto es ¿cuáles son las consecuencias que tiene que tener ese incumplimiento?

Bueno, otra vez, a mí me gustaría que incluso fuera mayor, no sólo la inscripción en el catálogo, una persona que incurre en ese tipo de conductas y que, indebidamente, bajo ciertas inercias cree que todavía estamos en una época, o que de alguna forma eso tiene un ápice de razonabilidad, bloquear el ejercicio de los derechos de otra persona, evidentemente no es aceptable. Y en específico tiene una reprobabilidad mayor cuando el violentador o la violentadora lo hace en perjuicio de una mujer, pero, como decían los asuntos del bloque anterior, la consecuencia que yo quisiera que fuera mayor tendría que estar sustentada en los planteamientos de los impugnantes.

Aquí una de las determinaciones de la autoridad fue sancionarlo, fue considerarlo responsable, pero no incluyó la del registro, la del registro no es automática, es algo que se tiene que argumentar. Y, por tanto, desde mi punto de vista, al no estar eso planteado de esa manera, pues más allá de la sola afirmación, no resulta procedente ordenarlo directamente.

Sin más, sería cuanto, Presidenta, Magistrada en Funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Consulto si hay intervenciones en otro asunto de la cuenta y consideraríamos suficientemente discutido el 574.

Muy bien.

Al haber ya discutido el asunto en el que se anunció la intervención, y no haber otras distintas intervenciones, tomamos la votación, por favor, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de todas las propuestas.

Son mi consulta, Secretaria. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de todas las propuestas, con la excepción hecha del juicio ciudadano 574, en el que votaría en contra.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

A favor de todas las propuestas y, de igual manera, en contra de la que se somete a nuestra consideración para decidir el juicio ciudadano 574, estaría a favor de modificar para efectos.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrado Camacho, consulto si en términos de las posiciones y los votos de las magistraturas emitiría algún tipo de voto.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muy atenta, Secretaria. Muchas gracias.

Únicamente votaría diferenciadamente, en términos de mi intervención.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el proyecto del juicio ciudadano 574 fue rechazado por mayoría, por lo que procede el engrose respectivo, con la precisión de que el Magistrado Camacho anuncia la emisión de un voto diferenciado, en términos de su intervención.

Los restantes asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias. Muchas gracias a ambos.

En ese sentido, en razón de lo discutido, procede, como se ha anunciado, el engrose del juicio ciudadano 574 de este año, conforme al turno correspondiente, en el cual se resuelve:

Se modifica la resolución controvertida para los efectos precisados en el fallo.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 532 y en el juicio de revisión constitucional electoral 329, se resuelve, en cada caso:

Se confirman las sentencias controvertidas.

En los juicios de la ciudadanía 569 y 571, cuya acumulación se propone, se resuelve:

Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

En el juicio ciudadano 612 y en el de revisión constitucional electoral 325, se resuelve, en cada caso:

Se revocan las determinaciones impugnadas para los efectos precisados en las ejecutorias.

Pido a continuación a la Secretaria María Fernanda Maya Uribe, dar cuenta con los proyectos que presenta la ponencia a cargo de la Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Secretaria de Estudio y Cuenta María Fernanda Maya Uribe: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 613 de este año, promovido en contra de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la que se determinó la no actualización de la infracción consistente en violencia política en razón de género.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia, debido a que los planteamientos expuestos por la accionante son ineficaces, ya que no combaten las consideraciones que sustentan el fallo reclamado.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 154 de este año, interpuesto por Morena a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en un procedimiento especial sancionador, en el que se determinó la inexistencia de la infracción atribuida al Secretario del Ayuntamiento de Santiago Maravatío, Guanajuato, consistente en el uso indebido de recursos públicos y violación al principio de imparcialidad por su presunta participación en actos de campaña, en días y horas hábiles, a favor de diversas candidaturas del Partido Acción Nacional.

La ponencia propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al estimarse que el Tribunal local sí fue congruente y exhaustivo al valorar todos los medios probatorios presentados, además de estar debidamente fundada y motivada, pues como lo sostuvo, las pruebas técnicas aportadas en el procedimiento especial sancionador resultan insuficientes para acreditar los hechos denunciados.

Asimismo, se da cuenta con el juicio electoral 159 de este año, promovido contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza que confirmó el acuerdo en el que se desechó la queja del partido actor por no aportar pruebas suficientes para acreditar los hechos denunciados relacionados con el supuesto uso indebido de recursos públicos y la presunta comisión de actos de promoción personalizada.

En el proyecto la ponencia propone confirmar, en lo que fue materia de la impugnación, la resolución controvertida, al estimarse que, contrario a lo señalado, el Tribunal responsable no vulneró los principios de imparcialidad y exhaustividad, aunado a que no se controvierte frontalmente los razonamientos que sustentan la decisión impugnada y los restantes agravios son ineficaces, por novedosos a los planteados ante la instancia local.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 267 de este año, promovido por Morena,

en el que controvierte la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza que confirmó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Arteaga y la entrega de constancia de mayoría a la planilla postulada por la coalición *Alianza por la Seguridad*.

La ponencia propone confirmar dicha resolución al estimarse que los agravios hechos valer por el partido actor son ineficaces por no combatir frontalmente las consideraciones de la resolución impugnada y, por otra parte, resultan infundados al considerarse que la responsable estimó de manera acertada que no se actualizaban las causas de nulidad invocadas por Morena.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Consulto si hubiera intervenciones.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Pasamos a la votación, Secretaria General, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las propuestas. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias. Gracias a ambas.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 613 y en los juicios electorales 154 y 159, así como en el de revisión constitucional electoral 267, se resuelve, en cada caso:

Se confirman las determinaciones impugnadas.

Enseguida, le pido, por favor, al Secretario Gabriel Barrios Rodríguez dar cuenta con los proyectos que la ponencia a mi cargo presenta al Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel Barrios Rodríguez: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 439 y 440, ambos de este año, promovidos por la entonces diputada local denunciante, así como por el anterior diputado local denunciado y coordinador del grupo parlamentario al que pertenecía la promovente, contra la sentencia del Tribunal Electoral de Guanajuato, que declaró inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género en perjuicio de la actora por parte del mencionado actor y del coordinador administrativo del referido grupo.

Previa propuesta de acumulación, la ponencia propone confirmar, en lo controvertido, la sentencia impugnada, debido a que, respecto de la

impugnación de la actora, por un lado, a diferencia de lo que indica, se estima que el procedimiento especial sancionador se realizaron diligencias suficientes para conocer los hechos denunciados y contexto en que acontecieron, aunado a que sí se le dio vista con las constancias e hizo valer los alegatos que estimó pertinentes en la audiencia de ley.

Además, al margen de algunas imprecisiones en que incurrió el Tribunal responsable, se considera correcta su conclusión, en cuanto a que, en el caso, los hechos denunciados no actualizan violencia política de género contra las mujeres en perjuicio de la promovente, pues no se demostró que la actora contara con derecho a la entrega directa de la partida presupuestal que reclama.

En tanto que, por lo que hace a la controversia planteada por el actor, se propone sobreseer en el juicio que promovió, porque el fallo que controvierte no le genera perjuicio alguno a su esfera de derechos.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 555 de este año, promovido por Gabriela Zapopan Garza Galván, contra la sentencia del Tribunal Electoral de Coahuila, en la que confirmó el acuerdo del Comité Municipal Electoral de Monclova, porque asignó a la sindicatura de primera minoría y las regidurías por el principio de representación proporcional para la integración del ayuntamiento de ese municipio.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada, debido a la ineficacia de los agravios, porque la actora reitera los que hizo valer en la instancia previa y, por otro, se evidencia que el Tribunal responsable sí dio respuesta a la inconformidad de la promovente en la medida en que se planteó la controversia en la demanda local, aunado a que, con las alegaciones que realiza, no combate las consideraciones que expuestas en el fallo para desestimar sus motivos de perjuicio.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 298 de este año, promovido por el Partido del Trabajo en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Coahuila que confirmó, entre otras cuestiones, el cómputo municipal, la validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría respecto de la elección del Ayuntamiento de Muzquiz.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida al determinarse que fue ajustada a derecho la valoración probatoria realizada por el Tribunal responsable respecto de la causal de nulidad de la elección hecha valer por el recurrente, relacionada con la compra de votos, además de que el órgano jurisdiccional local no se encontraba obligado a llevar a cabo de forma oficiosa diligencias a fin de allegarse de elementos probatorios no ofrecidos y aportados que demostraran las afirmaciones del promovente, así como tampoco a realizar prevención alguna a fin de otorgar la posibilidad de subsanar deficiencias probatorias.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 390 de este año, promovido por el Partido del Trabajo en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Coahuila que confirmó los resultados de la elección de frontera.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida al considerar infundado el agravio relativo a que el Tribunal local analizó de forma indebida las causales de nulidad, estudio que se encuentra debidamente fundado y motivado, puesto que confrontó cada uno de los actos señalados con las hipótesis de nulidad que le correspondía, según la Ley de Medios Local.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 396 de este año, promovido por el Partido del Trabajo contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que desechó la demanda presentada contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que, entre otras cuestiones, ordenó el reembolso por concepto de alimentación de sus representantes ante las mesas directivas de casilla al no haber acreditado la asistencia mínima durante la jornada electoral.

La ponencia propone confirmar el desechamiento impugnado, porque, como sostuvo el Tribunal responsable, el partido actor no presentó ante el Instituto local el escrito de demanda que pretendía se remitiera al órgano resolutor, sin que esta decisión vulnera el derecho de acceso a la justicia del promovente, ya que se integró un diverso juicio con la demanda que presentó después de manera directa ante el Tribunal local.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Gabriel.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones respecto de este bloque de asuntos.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy bien, muchas gracias.

Secretaria General, tomamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor. Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 439 y 440, cuya acumulación se propone, se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia impugnada.

Segundo.- Se sobresee en el juicio de la ciudadanía 440.

Por otro lado, en el juicio ciudadano 555 y en los de revisión constitucional electoral 298, 390 y 396, se resuelve, en cada caso:

Se confirman las sentencias controvertidas.

Para concluir, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, por favor, dar cuenta con los proyectos restantes.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

En primer orden, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 541, así como de los de revisión constitucional electoral 304 y 306 y el diverso juicio electoral 216, promovidos contra una resolución dictada por el Tribunal Electoral de Nuevo León, en un recurso de reconsideración local en el que revocó el auto de cierre de instrucción del juicio de inconformidad 138 y acumulados en los que se impugnaron los resultados de la elección para renovar el Ayuntamiento de Monterrey y, a la par, se vinculó a la magistratura instructora a requerir diversa información.

Previa acumulación, se propone desechar de plano las demandas al existir un cambio de situación jurídica, toda vez que ya se dictó la decisión de fondo por lo que el acuerdo de trámite controvertido se ve superado.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 217, en el cual se solicita se dicte una acción declarativa a fin de ordenar a la magistratura instructora del Tribunal Electoral de Nuevo León en el mencionado juicio de inconformidad 138 y acumulados se abstenga de proponer la resolución respectiva y continuar con su sustanciación, hasta en tanto se decidan los diversos medios de impugnación en los que se controvirtieron las reglas de implementación el recurso de reconsideración local.

La propuesta es desechar de plano la demanda, porque el acto se consumó de manera irreparable, atendiendo que el Tribunal Estatal dictó sentencia en los juicios promovidos contra los resultados de la elección municipal de Monterrey y las personas integrantes de ese ayuntamiento tomaron posesión en sus cargos el pasado 30 de septiembre, a partir de lo cual iniciaron sus funciones.

Es la cuenta de los asuntos en los que se propone su improcedencia.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulta al Pleno si hubiera intervenciones respecto de este último bloque de asuntos.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, no, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Al no haber intervenciones, por favor, Secretaria General, tomamos la votación.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor. Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo los asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 541 y en los de revisión constitucional electoral 304 y 306, y en el juicio electoral 216, previa acumulación, así como en el diverso juicio electoral 217, todos de este año, se resuelve, en cada caso:

Desechar de plano las demandas.

Señor Magistrado, señora Secretaria en Funciones de Magistrada, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública. En consecuencia, siendo las diecinueve horas con diez minutos se da por concluida.

Que tengan muy buenas noches.